

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 32-2006 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN EL SENTIDO QUE SE LE PERMITA A LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REQUERIR AL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES –INACIF-, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
PERICIALES**

MAGDA AIDÉ CASTRO CURUCHICHE

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 32-2006 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN EL SENTIDO QUE SE LE PERMITA A LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REQUERIR AL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES –INACIF-, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
PERICIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAGDA AIDÉ CASTRO CURUCHICHE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Vocal: Licda. Olga Aracely López Hernández
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de julio de 2014.

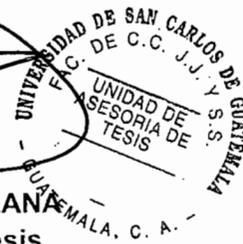
Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAGDA AIDÉ CASTRO CURUCHICHE, con carné 200511048,
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, EN EL SENTIDO QUE SE LE PERMITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REQUERIR
AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES INACIF, LA PRACTICA DE PRUEBAS PERICIALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

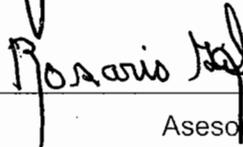
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 07 / 2014.



Asesor(a)

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 13 de agosto del año 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, asesoré la tesis de la bachiller Magda Aidé Castro Curuchiche, con carné estudiantil 200511048 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PERMITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REQUERIR AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES –INACIF-, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la práctica de pruebas periciales en la sociedad guatemalteca.
- b) La sustentante desarrolló los capítulos de su tesis, empleando métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó su regulación legal. Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las modificaciones sugeridas, para concluir en un informe con aseveraciones certeras que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva clara y fundamentada, redacción y citas bibliográficas correctas. Se señala expresamente que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco dentro los grados de ley. Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la necesidad de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que la Procuraduría General de la Nación le requiera al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la práctica de pruebas periciales.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



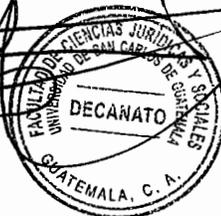
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAGDA AIDÉ CASTRO CURUCHICHE, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN EL SENTIDO QUE SE LE PERMITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REQUERIR AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES -INACIF-, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PERICIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

RAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme en su buen camino y darme la sabiduría y entendimiento necesario para llegar a tan honorable logro ya que sin su ayuda no lo hubiese alcanzado.

A MIS PADRES:

Henry Armando Castro Santizo (Q.E.P.D.), quien me enseñó a luchar por lo que quiero y su esfuerzo en esta vida es mi mayor ejemplo y Juana Gilberta Curuchiche Archila, por su apoyo e inmenso amor y comprensión en todas las decisiones de mi vida, te amo y eres mi todo.

A MIS HERMANOS, CUÑADO Y SOBRINO:

Alba Andrea, Henry Bryam, Hegel Ricardo, Carlos René Godoy Godoy y Rene Santiago Godoy Castro respectivamente, quienes siempre me han apoyado y nunca dudaron de mí, que mi logro les sirva de ejemplo, los adoro.

A TODOS MIS FAMILIARES:

Por su apoyo y amor.

AL PROFESIONAL:

Pompeyo Castillo Cerezo, por brindarme su conocimiento y ser parte de mi formación profesional y ser una persona muy especial en mi vida, a quien quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

De la Universidad y trabajo pero en especial a Cinthya Carolina Esquite Ibañez, Jese Isaias



Hernandez Portillo, Nury Yohana Valenzuela Hernández, Zoila Yanira Orantes Pocasangre, Evelyn Maribel Mancilla Rosal, Oscar Fernando Bertrand Soza, Ana María Soto Rosales, Edison Ernesto Lemus Marroquin, Luis Alberto Chacon Aldana y Angel Geovany Gonzalez López, quienes en momentos difíciles decidieron quedarse a mi lado para brindarme de sus consejos y apoyo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar donde se me otorgó el conocimiento y de donde guardo felices recuerdos.

A: La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi amada alma mater que llevo en el corazón, lugar donde se me permite realizar uno de mis sueños.

A MI PATRIA GUATEMALA: Tierra bendita y divina.

A USTED: Por su presencia.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis intitulado la necesidad de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República, en el sentido de que se le permita a la Procuraduría General de la Nación, requerir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- , la práctica de pruebas periciales, señala la importancia de que exista una institución auxiliar de la administración de justicia, con competencia a nivel nacional y responsabilidad en materia de peritajes de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

El aporte académico que se obtuvo mediante el desarrollo de la tesis dio a conocer lo fundamental de que la Procuraduría General de la Nación pueda contar con injerencia para la práctica pericial, siendo necesario reformar la normativa en estudio para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el país.

El tema de la tesis se inserta dentro del derecho público y es una investigación de carácter cualitativa y de utilidad para la precisa determinación de que se reforme el Artículo anotado para así llevar a cabo la práctica de pruebas periciales por parte de la Procuraduría General de la Nación. La territorialidad del trabajo de tesis abarca la República guatemalteca y la temporalidad del mismo toma en cuenta los casos de los últimos dos años en los cuales ha sido necesaria la práctica de pruebas periciales a la niñez y adolescencia, para su debida protección y resguardo.



HIPÓTESIS

La burocratización del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, provoca que la investigación sea deficiente, al no otorgarle a la Procuraduría General de la Nación las herramientas necesarias para el cumplimiento con sus funciones, en virtud que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no le permite a la Procuraduría General de la Nación poder requerir sus servicios directamente, sino que lo debe de hacer por medio de los juzgados de la niñez y adolescencia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis del trabajo de tesis denominado necesidad de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República, en el sentido de que se le permita a la Procuraduría General de la Nación, requerir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la práctica de pruebas periciales, se comprobó con la utilización de los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también con las técnicas documental y de fichas bibliográficas y dio a conocer que es necesaria la reforma al Artículo en mención para la práctica pericial, así como para un debido seguimiento de los procesos de amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Al desarrollar el trabajo de tesis se logró la validación de la hipótesis formulada y se indicó cómo funciona el proceso de la niñez y adolescencia, la actuación de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, justifican la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

i

Introducción.....

CAPÍTULO I

1.	La niñez y adolescencia.....	1
1.1.	La niñez.....	3
1.2.	La adolescencia.....	6
1.3.	Derechos de la niñez y adolescencia.....	7
1.4.	Institucionalidad democrática.....	12
1.5.	La familia y su relación con la niñez y adolescencia.....	16
1.6.	Responsabilidad social.....	20

CAPÍTULO II

2.	La niñez y adolescencia lesionada en sus derechos.....	23
2.1.	Sistema de protección integral.....	26
2.2.	Sistema de justicia.....	28
2.3.	Protección integral de la niñez y adolescencia.....	29
2.4.	Sistema de protección instituido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	33
2.5.	Obligaciones estatales.....	34
2.6.	Obligaciones de los padres, tutores o personas responsables de la niñez y adolescencia.....	35



CAPÍTULO III

Pág.

3. Medios de prueba.....	37
3.1. Diversas acepciones.....	38
3.2. Definición de prueba.....	39
3.3. Evolución histórica de la prueba.....	39
3.4. Importancia de la prueba pericial.....	40
3.5. La prueba en derecho procesal.....	42
3.6. Objeto de la prueba.....	42
3.7. Onus probandi.....	43
3.8. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos.....	43
3.9. Sistemas probatorios.....	44
3.10. Libertad probatoria.....	45

CAPÍTULO IV

4. Importancia de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República para permitirle a la Procuraduría General de la Nación requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la práctica de pruebas periciales.....	47
4.1. Los peritos.....	48
4.2. Definición de prueba pericial.....	50
4.3. Impedimentos.....	51
4.4. Resultados de las valoraciones y observaciones.....	52
4.5. Peritaciones especiales.....	53



	Pág.
4.6. Clasificación de las peritaciones.....	56
4.7. Contenido del dictamen pericial.....	57
4.8. Procurador de los Derechos Humanos mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	58
4.9. La necesidad de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el sentido de permitirle a la Procuraduría General de la Nación su requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la práctica de medios de prueba periciales.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis señala la importancia de la Procuraduría General de la Nación, siendo la misma la que tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo para ello la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y de otros, así como también representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, interviniendo si así lo dispusiere el Organismo Ejecutivo de conformidad con las instrucciones de éste, los negocios en que estuviera interesada la sociedad guatemalteca, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios para ese fin al representar a los niños, niñas y adolescentes, así como ante cualquier tribunal de justicia cuando no exista representación alguna.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que los niños, niñas y adolescentes son la parte medular del derecho de la niñez y adolescencia, debido a que hacia ellos es que se encuentran dirigidas las disposiciones normativas, las cuales son tendientes a proporcionar una protección jurídica preferente, debido a que el mismo Estado es quien se encuentra en la necesidad de la determinación que se debe entender por niño, niña y adolescente y es necesario y urgente que la Procuraduría General de la Nación pueda solicitar la práctica en Guatemala de pruebas periciales.

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer que es fundamental el análisis de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, así como de las funciones que lleva a cabo como institución auxiliar de la administración de justicia, específicamente en relación al problema de que no se toma en consideración a la Procuraduría General de la Nación como institución que pueda requerir de forma directa sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), siendo la institución anotada la representante del Estado guatemalteco y encargada del ejercicio de la investigación en los procesos de amenaza o violación a los derechos de



los niños, niñas y adolescentes, para que consecuentemente se haga necesario el análisis de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para efectos de entender claramente la forma en la cual funciona el proceso al cual se hace referencia y cuál es la actuación de la Procuraduría General de la Nación dentro del mismo.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala la niñez y adolescencia, derechos de los mismos, institucionalidad democrática, la familia y su relación con la niñez y adolescencia y la responsabilidad social; el segundo capítulo, indica la niñez y adolescencia lesionada en sus derechos, sistema de protección integral, sistema de justicia, protección integral, obligaciones estatales, obligaciones de los padres y tutores o personas responsables; el tercer capítulo, estudia los medios de prueba, diversas acepciones, definición de prueba, evolución histórica, la prueba en el derecho procesal, objeto, onus probandi, clasificación doctrinaria, sistemas probatorios y libertad probatoria; y el cuarto capítulo, analiza la importancia de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Durante el desarrollo de la tesis se empleó la técnica de fichas bibliográficas y documental, con las cuales se obtuvo la información necesaria; y los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

Es fundamental la reforma al Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, para que la Procuraduría General de la Nación pueda requerirle al Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala la práctica de pruebas periciales.



CAPÍTULO I

1. La niñez y adolescencia

El proceso de desarrollo vital de las personas es caracterizado mediante la sucesión de diversas etapas por edades, las cuales reflejan distintos cambios de importancia en sus características tanto anímicas como físicas, siendo posible la visualización de esa evolución mediante el momento de la concepción, en la cual una persona tiene que disfrutar de completa protección de su familia y del Estado, hasta el momento en el cual adquiera la mayoría de edad, con la cual podrá llegar a ejercer sus derechos políticos, así como también encargarse de accionar otra normativa que protege sus derechos inherentes.

Por ende, la diferenciación por edades consiste en una condición que tiene que ser tomada en consideración para el diseño de políticas relacionadas con la niñez y adolescencia, lo cual enmarca una exigencia de flexibilidad en su beneficio, así como la implementación de programas a tomar en consideración de manera permanente.

La manera de definir las diversas etapas y edades ha sido objeto de diversas reflexiones, por ende, es necesario llevar a cabo consultas a nivel nacional para analizar los momentos o etapas en las cuales se desarrolla la niñez y adolescencia guatemalteca. Los niños, niñas y adolescentes son personas que se encuentran sujetas a derechos, como personas que de conformidad con la etapa de desarrollo en la cual se encuentren, disfrutan, juegan, comparten y perciben en sus diversos entornos. Los



mismos, deben ejercitar sus derechos humanos dentro de la familia, escuela y comunidad para el adecuado entorno familiar en el cual se tienen que satisfacer sus garantías fundamentales de techo, salud, abrigo y nutrición.

También, deben tener participación en los procesos educativos, formales e informales, que les permitan la construcción de conocimientos mediante la información, experiencias, relaciones al entorno y acceso a la tecnología, de manera acorde a su edad.

Dentro del proceso tienen que fortalecerse actitudes de responsabilidad, siendo crítico, autónomo, solidario y sensible hacia otras maneras de vida, creatividad y expresión.

Guatemala ha hecho un esfuerzo de importancia por la armonización de su marco normativo e institucional, con los compromisos que están suscritos por la comunidad internacional.

Se ha enfrentado con dificultades para el mantenimiento de ritmo de progreso social e inclusive existen tendencias al deterioro en virtud de la profundización en los niveles de desigualdad, así como también de las brechas de equidad que lesionan a los grupos más vulnerables, entre los que es de importancia anotar los pueblos indígenas, migrantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad y los que viven y trabajan en las calles. Desde el punto de vista de las asimetrías, es conveniente confrontar el índice de desarrollo social de cada región del, país contra el índice de vulnerabilidad infantil existente.

En la actualidad la voz y presencia de niños, niñas y adolescentes es un desafío relevante en el proceso de mejoramiento continuo del marco normativo institucional, así como de los procesos de formulación, programación, gestión y evaluación de las políticas y programas orientados hacia la población menor de edad.

La sociedad guatemalteca ha avanzado de manera sustancial en la armonización de su marco normativo e institucional con el interés superior de la niñez y adolescencia que ha mantenido un ritmo de inversión social de importancia, pero, también se encuentra una extensa agenda que está compuesta para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

1.1. La niñez

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 2: "Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

"Se le denomina niñez a la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de la misma y la entrada en pubertad o adolescencia. La niñez, también, denominada infancia es la etapa donde el ser humano lleva a cabo el mayor porcentaje

de crecimiento. A su vez, la niñez se encuentra subdividida en tres etapas que son: lactancia, primera infancia y segunda infancia".¹

Durante la lactancia al individuo se le denomina lactante, mientras que en la primera infancia se le denomina infante. En la segunda infancia, es el niño o niña.

En la infancia se producen desarrollos significativos en el ser humano, en relación a lo físico se aumenta en promedio dos kilos al año. A los diez años un niño pesa entre siete y trece centímetros y crecen en estatura cada año. En relación al cerebro, este alcanza el 80% de su tamaño, si se lo compara con la de un adulto.

La Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 de las Naciones Unidas mediante la UNICEF, es un organismo debidamente especializado en la niñez y proclamó los derechos del niño.

Entre ellos, algunos derechos son la salud, la vida, el juego y el esparcimiento a la libertad de expresión y a compartir opiniones con otros, al nombre y nacionalidad, a la libertad de pensamiento y de religión, a una familia, a la protección contra el trabajo infantil o a la explotación laboral, a la protección contra cualquier tipo de abuso, a descansar y a ser protegido durante conflictos bélicos o armados.

"La conceptualización de niñez es bien amplia y muy abarcativa, en forma resumida, se prefiere definirla como el período de la vida de los seres humanos que se comienza con

¹ Arce Gutiérrez, Héctor Mauricio. **Lecciones de derechos de la niñez y adolescencia.** Pág. 78.



el nacimiento y concluye en la adolescencia, durante la cual se describe la mayor parte del desarrollo fisiológico, psicológico y social".²

La importancia de la niñez se encuentra en numerosos aspectos, de los cuales merecen destacarse el biológico y el psicosocial.

Por un lado, en este período ocurre la mayor parte del crecimiento físico de la vida extrauterina, sustentado en la rápida progresión del esqueleto y la musculatura en los niños con adecuada nutrición en su beneficio.

Por otro lado, la vida de relación con los demás seres humanos en un principio tuvieron su origen en la niñez misma, con la posibilidad de definir vínculos que pueden prolongarse por toda la vida.

En distintos modelos que permiten explicar la construcción de la personalidad, se hace énfasis en la importancia que tiene en la niñez la complementación del potencial genético, las experiencias físicas y afectivas de los primeros meses de vida y las relaciones sociales en los años posteriores.

Tal es la relevancia de estos procesos en la infancia que las alteraciones en estas fases dan lugar a perturbaciones que pueden ser el punto de partida de enfermedades mentales de diversas magnitudes en el futuro.

² Bacigalupo Saggese, Jesús Angel. **Niñez y adolescencia**. Pág. 45.



1.2. La adolescencia

La adolescencia consiste en la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente pero que no únicamente acontece en el mismo adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

La misma no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales.

La adolescencia varía su duración en cada persona. También, existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto.

La adolescencia es primordialmente una época de cambios. Consiste en la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares.

Se denomina adolescencia, debido a que sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños.

"Es una etapa de descubrimiento de la misma identidad, así como la de autonomía individual. Dentro del aspecto emocional la llegada de la adolescencia significa la eclosión de la capacidad afectiva para sentir y desarrollar emociones".³

³ Benítez Gómez, José Bernuz. **El derecho el niño a ser oído**. Pág. 22.



1.3. Derechos de la niñez y adolescencia

El Estado guatemalteco tiene que regir la actuación de sus instituciones y ser objeto de mejoramiento y actualización permanente por las distintas administraciones del gobierno en diálogo con la sociedad civil.

Es una alta inspiración para todos y todas las guatemaltecas la celebración de los derechos humanos de la niñez y adolescencia del país plenamente garantizadas en sus derechos humanos, así como la realización de la mejor expresión de cultura democrática.

Esa aspiración global se enuncia mediante el impulso y garantía del pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos, dentro de un marco de convivencia democrática construida con su participación con la creación de condiciones y oportunidades para que vivan un desarrollo integral.

Ello, sin discriminación de ningún tipo y en contextos bien seguros para la supervivencia mediante la conjugación de todos los esfuerzos del Estado en relación al interés superior. A continuación se dan a conocer las aspiraciones de importancia, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Salud integral:** relativa a los servicios de salud integral inclusivos, oportunos, eficaces y eficientes para la población menor de edad con un adecuado balance entre la promoción, prevención y atención.

- b) **Educación:** un sistema educativo que asegura la ampliación de capacidades para las personas menores de edad, bajo condiciones de cobertura universal, calidad y equidad, como parte de un proceso de movilidad social ascendiente en el largo plazo con la participación y ciudadanía activa de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad educativa.

- c) **Cultura, juego y recreación:** los niños, niñas y adolescentes deben contar con oportunidades para el juego, el esparcimiento, la práctica del deporte y la recreación que viven y comparten en un entorno de diversidad sociocultural, tolerancia e inclusión con conciencia y compromiso hacia formas de vida que no sean destructivas del ambiente natural y la promoción de estilos de vida saludables.

- d) **Protección especial:** un Estado capaz de proteger, atender y restituir el goce de los derechos de la niñez y adolescencia víctimas de la violencia, el abuso y la explotación, así como de impactar en la superación de las causas generadoras de esas circunstancias, de manera especial la pobreza, vulnerabilidad y el riesgo social.

- e) **Interculturalidad:** si bien los derechos humanos son correspondientes a todos y todas por igual, se debe tomar en consideración que Guatemala es un país en el que conviven distintas culturas y el diálogo y el reconocimiento de esta diversidad es constitutivo de un derecho humano esencial.



Si bien el enfoque clásico de esta situación otorga gran relevancia a esta situación, también se le asigna importancia a los factores étnicos, no teniendo que olvidar que el ámbito de la diversidad es mayor, y abarca otras expresiones culturales como la de la niñez y adolescencia, la de las personas pertenecientes a otras nacionalidades y que por un motivo u otro, se encuentran en Guatemala entre otros grupos.

Lo importante del enfoque de interculturalidad consiste en el aseguramiento de que las diferencias no se conviertan en discriminaciones que, además sean reconocidas y aprovechadas como fuentes de saber, de pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad.

Por ese motivo, se encuentra íntimamente relacionado tanto con el enfoque de equidad como con el de género, o con la atención de los asuntos de discapacidad o de carácter etario.

En determinada forma, se pueden agrupar todos bajo la categoría de diversidad, pero se ha preferido su mantenimiento de manera separada con la finalidad de que las personas que emplean esta política los tengan siempre presentes.

Por otro lado, por tratarse de la vida, la supervivencia y el desarrollo se tiene que promover el sentido de la responsabilidad social y comunitaria, de manera que los niños, niñas y adolescentes sean asumidos como miembros de una colectividad.

- f) **Igualdad de género: dentro del marco de esta política, se tiene que recibir igual atención en lo relacionado con la igualdad y equidad de género en la construcción de las relaciones entre hombres y mujeres fundamentadas en la igualdad, para la superación de las desigualdades de género.**

"A través de la igualdad de género se tiene que promover la equiparación de las condiciones entre los niños, niñas y entre adolescentes de ambos géneros, de manera que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres, tanto en su contexto social como en sus actividades más inmediatas".⁴

Se tienen que revisar las capacidades de las instituciones existentes, en especial en relación al proceso de formación como personas y ciudadanos, el principio de discriminación positiva determina que la atención de sus necesidades y la garantía de sus derechos es de carácter prioritario.

Todas las instituciones estatales de la aplicación preferente de los derechos de las personas menores de edad deben reflejar planes, programas y presupuestos para la protección integral de la niñez y adolescencia.

La misma, requiere de la intersectorialidad de la gestión pública y de una intervención social articulada, de manera que los servicios de protección especial de provisión y asistencia social actúen siempre de manera auxiliar a los

⁴ **Ibid. Pág. 24.**

programas y servicios de carácter universal tales como la educación, salud, justicia, seguridad social, cultura y recreación.

Este principio se encarga de indicar que las personas menores de edad son portadoras de derechos humanos universalmente reconocidos a todas las personas y de derechos adicionales específicos propios de su condición. El principio de discriminación positiva o de acciones afirmativas reconoce las distintas condiciones jurídicas que de forma adicional tienen las niñas, niños y adolescentes para el equiparamiento de su condición en el ejercicio de su ciudadanía.

- g) **Desarrollo:** es imperativo el aseguramiento que los niños, niñas y adolescentes sobrevivan y logren un desarrollo sano que posibilite su plena realización como persona.

"Los Estados se encuentran obligados a tomar una acción positiva para asegurar en la mayor medida el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de estas personas. El aseguramiento del desarrollo de la niñez y adolescencia no consiste solamente en una preparación para la vida adulta, sino también en el otorgamiento de las condiciones óptimas para ese período de la vida".⁵

El asumir el desarrollo integral como componente fundamental en materia de niñez y adolescencia, implica que se identifiquen los problemas y necesidades en

⁵ Sajón Solórzano, José Rafael. **Curso Internacional de especialización para menores.** Pág. 34.



las familias y personas menores de edad, para que se proporcionen servicios que reflejan una comprensión del concepto de desarrollo humano, de sus principios y de la importancia de mantener un enfoque integral tanto a nivel de cada individuo como de la familia en unidad.

- h) **Participación:** todo niño, niña y adolescente puede expresar su opinión, con la garantía de que serán escuchados, respondidos y tomados en consideración en todos los asuntos que se relacionan con su vida, y frente a cualquier programa o actividad que la persona considere que puede afectar su vida. El Estado tiene que asegurar que el niño, niña o adolescente pueda contar con asistencia profesional.

1.4. Institucionalidad democrática

Es importante partir del reconocimiento de la ciudadanía activa de niños, niñas y adolescentes, dentro del marco de una convivencia democrática, que abarque un bloque de institucionalidad garante del disfrute de todos los derechos humanos, como expresión no únicamente del sistema político sino, en sentido más amplio como cultura.

Para el efecto, se tienen que introducir lineamientos valederos y aplicables para todos los ámbitos del Estado guatemalteco.

La institucionalidad democrática debe encargarse de asegurar lo siguiente:

- a) **Remoción de barreras y apoyo a la inclusión social: el Estado guatemalteco debe tomar medidas para la eliminación de todo tipo de barreras que impidan en cualquier ámbito, el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia y tiene que establecer y fortalecer los mecanismos y programas promotores de su inclusión social.**

"La estimulación temprana, el acceso a los servicios básicos de salud, el avance hacia la universalización de la educación preescolar, la retención de la población escolar en las aulas, escuelas y colegios, el mejoramiento de la calidad y pertinencia de la educación, la creación de condiciones para el disfrute del juego y la recreación serán elementos angulares de todos los programas que promueva del Estado".⁶

- b) **Lucha contra la pobreza y la exclusión social: la niñez y la adolescencia se encuentran presentadas en las cifras de pobreza de Guatemala.**

El Estado tiene que encargarse del establecimiento de todas las estrategias para el combate de la transmisión intergeneracional de la pobreza para romper los mecanismos de reproducción de su ciclo de pobreza, el cual genera desnutrición, problemas de salud, exclusión, expulsión o repulsión de las aulas, así como también una temprana y precaria inserción al mercado laboral. Se tienen que enfrentar al mismo tiempo factores generadores de exclusión social, como la perpetuación de estereotipos y prácticas culturales discriminatorias.

⁶ **Ibid. Pág. 44.**

La niñez y adolescencia tendrán un trato prioritario en la lucha contra la pobreza y la exclusión social, la cual tendrá que asumir sus entornos familiares y comunitarios, desde una perspectiva integral, intersectorial e interinstitucional.

Lo anotado, es con la finalidad de crear la igualdad de oportunidades para la procuración de su bienestar y desarrollo, así como para la facilitación del acceso a la oferta programática de la red protectora social estatal con la combinación de instrumentos asociados a las políticas sociales universales y los de la política social selectiva.

- c) **Armonización del derecho interno:** toda normativa emitida tiene que armonizar con los principios, doctrina y estipulaciones de los instrumentos jurídicos relacionados. De esa forma, tienen que ofrecerse mecanismos que aseguren su vigencia efectiva, así como también el máximo de los recursos de conformidad con el interés superior y no pueden en ningún momento alegarse limitaciones presupuestarias para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, actividades y servicios encaminados a las personas menores de edad.

- d) **Mejoramiento continuo del bloque institucional con enfoque de derechos:** las estrategias, planes y programas para el mejoramiento continuo de las instituciones públicas deberán tomar en consideración: los derechos de las personas menores de edad, los enfoques rectores vigentes en materia de niñez y adolescencia, los principios generales y especiales que estén establecidos en la

normativa nacional e internacional, brindar un servicio de calidad y asignar hasta el máximo de los recursos que se encuentren disponibles.

- e) **Fiscalización de las organizaciones de la sociedad civil:** para el gobierno y las instituciones del sector público se tiene que declarar de interés nacional la actividad de vigilancia de las organizaciones de la sociedad civil, en aquellos asuntos que se encuentren relacionados con la satisfacción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

"Los funcionarios y funcionarias del sector público guatemalteco deben rendir cuentas en relación a los resultados de los planes, programas y proyectos a su cargo, así como pronunciarse sobre las recomendaciones contenidas en los informes de las organizaciones de la sociedad civil".⁷

- f) **Incidencia de las organizaciones de la sociedad civil:** el Estado guatemalteco es el encargado de la promoción, prevención, atención y protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.
- g) **Articulación eficiente de la cooperación internacional:** las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil desarrollan acciones conjuntas con organismos y agencias de cooperación internacional para así canalizar recursos económicos, ejecutar en forma eficiente y eficaz los programas y proyectos aprobados.

⁷ **Ibid.** Pág. 58.



De acuerdo con las agendas nacionales, se tiene que obtener la asistencia técnica necesaria, rendir informes a organismos internacionales y cualquier otra acción que sea pertinente para la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional.

Todos los entes que se encuentran vinculados con proyectos de cooperación internacional en materia de niñez y adolescencia y procurarán coordinar sus tareas de modo que se evite la duplicidad en las funciones y responsabilidades o la pérdida de recursos.

1.5. La familia y su relación con la niñez y adolescencia

Es necesario el establecimiento de las condiciones necesarias para el reconocimiento del ejercicio de la ciudadanía de las personas menores de edad, que consideren el principio de autonomía progresiva y su derecho a la participación activa.

Se debe centrar la atención en el papel de la familia, la comunidad y el Estado en la promoción de las personas menores de edad, programas y acciones de resguardo y protección integral.

- a) Inscripción antes del nacimiento: las distintas instituciones públicas deben encargarse de tomar las medidas de prevención, promoción y sensibilización para que se inscriba a los niños y niñas inmediatamente después de su

nacimiento, sin discriminación alguna y para que la información requerida para su inscripción no sea motivo de estigmatización.

Toda persona, institución u organización que tenga conocimiento de un nacimiento no inscrito, deberá rendir informe con la finalidad de resguardar los derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Se deben tomar las medidas necesarias para el aseguramiento de la inscripción de personas menores de edad en las zonas fronterizas o en territorios indígenas, y de aquellas cuyo nacimiento por cualquier motivo no haya sido oportunamente registrado.

Todo ello, tiene que ser contribuyente para que la persona menor de edad encuentre satisfecho desde su nacimiento el derecho a conocer quiénes son sus progenitores y a ser cuidados por ellos.

- b) Reconocimiento al ejercicio de una disciplina sin castigos corporales: el Estado guatemalteco reconoce y respeta el ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades derivados de la autoridad parental en igualdad de condiciones para el padre y la madre.

Además, se encarga de brindar la información y el asesoramiento pertinente y facilitador de las condiciones propicias para su adecuado desempeño en cuanto



a las funciones inherentes a ese ejercicio, siempre en consonancia con el desarrollo e interés superior de la persona menor de edad.

El ejercicio de esos derechos tiene como límite que se encarga de la imposición del respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia que incluyen la no utilización del castigo corporal como manera de disciplina y los principios que derivan de la protección integral.

- c) Promoción y fortalecimiento de las alternativas de cuidado para la niñez y adolescencia: es necesaria la promoción para la coordinación de las distintas modalidades de cuidado de los niños, niñas y adolescentes a través de la organización de un sistema nacional de protección bajo la coordinación de un órgano colegiado paritario.

Esa coordinación es la encargada de velar por la debida calidad de los servicios brindados sobre las alternativas de cuidado, definiendo estrategias de mejoramiento continuo y promoviendo convenios entre las instituciones públicas, entre otras funciones.

"El Estado es el encargado del establecimiento de los criterios técnicos para el funcionamiento óptimo de los centros de cuidado y de la supervisión necesaria



para garantizar la calidad de servicios prestados en correspondencia con los derechos y con las necesidades de la población menor de edad beneficiaria”.⁸

El Estado mediante mandato especial tiene que revisar de manera permanente las condiciones de los niños, niñas y adolescentes en albergues o alternativas de protección y de los tiempos en la medida de protección, para que permanezcan al menor tiempo posible y se ajusten a las estipulaciones legales, primordialmente cuando exista separación del grupo familiar.

- d) **Protección en situación de separación familiar:** en caso de que sea necesaria la separación de una niña, niño o adolescente de su familia, el Estado guatemalteco tiene que encargarse de su cuidado y protección integral, así como de tomar en consideración su reubicación como principal y a las personas con las cuales se tenga un vínculo afectivo, de lo contrario se ubicarán en los programas de las instituciones públicas.

- e) **Protección a los niños, niñas y adolescentes relacionados con procesos migratorios:** el Estado es el encargado de asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes bajo su jurisdicción puedan disfrutar de los mismos derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional.

Las personas menores de edad vinculadas con los procesos de refugio o de migración verán garantizados todos sus derechos, independientemente de su

⁸ Riveiro Hernández, José Alfredo. **El Interés del menor**. Pág. 33.

condición migratoria, y de manera prioritaria al acceso a la educación, a los servicios de salud y a la garantía del derecho de reunión familiar.

Todo funcionario que tenga conocimiento de una persona menor de edad que viaje sola, deberá hacerlo de conocimiento del Estado para así facilitar los contactos necesarios con su núcleo familiar más cercano.

1.6. Responsabilidad social

El Estado es el encargado de la participación organizacional y de los programas y proyectos accesibles relacionados con las personas menores de edad, para que se generen prácticas socialmente responsables que incluyan acciones directas hacia el bienestar de esta población. Asimismo, tiene que asegurarse que las actividades productivas y económicas del país se encuentren libres de explotación laboral, y asegurar de esa forma la protección de los derechos de las personas adolescentes que laboran.

- a) **Acceso a la salud y a la seguridad social:** se garantizará la cobertura universal y el acceso con equidad y sin requisitos previos de documentación a todos los servicios de salud y seguridad social a los niños, niñas y adolescentes en completa observancia a los principios rectores de la protección integral.

La atención de la población de la niñez y adolescencia debe ser especializada de conformidad con sus particularidades, condiciones, requerimientos y edades.

Para esos efectos, tienen que incrementarse las especialidades en las zonas rurales en los diversos niveles de atención.

La atención a la salud tiene que ser de calidad y además establecer los criterios técnicos e indicadores para medir los avances y los retrocesos en los servicios que se proporcionen en las zonas rurales y urbanas.

Se tiene que incrementar la infraestructura en equipos médicos y se tiene que promover la capacitación de los profesionales en salud de los diversos niveles de atención relacionada con la niñez y la adolescencia, y no desde la visión adulto centrista.

Es importante el reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos activos de derechos con capacidad, para asumir de forma progresiva el cuidado y la protección de su salud, bajo la observancia adecuada de sus progenitores o bien de las personas responsables.

- b) Acceso a la salud y a la seguridad social: se tiene que garantizar la cobertura a nivel universal y el acceso a la misma con equidad y sin requisitos previos de documentación a todos los servicios de salud y de seguridad local a los niños, niñas y adolescentes en completa observancia a los principios rectores de la protección integral. La atención de la población de la niñez y adolescencia será especializada de conformidad con sus particularidades, condiciones, requerimientos y edades. Para ello, tienen que ser incrementadas las



especialidades en las zonas rurales en los niveles de atención que debe prestar el Estado guatemalteco.

La atención de salud tiene que ser de calidad, además debe establecer los criterios técnicos e indicadores para medir los avances y retrocesos en los servicios que brinden las zonas rurales y urbanas.

- c) **Salud con enfoque multicultural:** los programas, planes y actividades de salud integral encaminados a niños, niñas y adolescentes tienen que tomar en consideración la diversidad existente en el territorio nacional, especialmente en territorios de los pueblos indígenas o de variada presencia étnica.
- d) **Educación para la salud:** todas las instituciones competentes tienen que ejecutar acciones de educación no formal para que las personas menores de edad se formen, apropien y demanden su derecho a la salud.

Para ello, deben impulsar procesos de información, formación y asesoramiento para niños, niñas y adolescentes con la finalidad de garantizar el disfrute pleno a la salud y a sus derechos.



CAPÍTULO II

2. La niñez y adolescencia lesionada en sus derechos

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha llevado a cabo un esfuerzo inmenso para el cumplimiento de las exigencias de esa Convención en relación a la adecuación legislativa de los países que la ratificaron. Para el efecto, se han aprobado leyes nacionales promotoras del reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y del establecimiento de las instituciones y procedimientos que aseguren que sus derechos serán respetados y cumplidos.

Guatemala ratificó la Convención de 1990 y aprobó una ley específica denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Más de veinte años han transcurrido desde la aprobación de la Convención y más de ocho desde la vigencia de la ley, motivo por el cual se demanda la determinación del grado de aplicación verdadera de la misma.

De forma adicional, el país aprobó otras leyes que se encargan de la promoción de la protección y del respeto a los derechos de la infancia que son: la Ley de Adopciones, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. La sociedad guatemalteca cuenta con un marco normativo e institucional mínimo para la protección y realización de los derechos de la niñez y adolescencia. El desafío de actualidad es relativo a la correcta promoción, así como a la oportuna y adecuada aplicación legislativa.

"Si los derechos de la niñez siguieran sin respetarse escasos serían entonces los esfuerzos legales debido a la falta de aplicación de la ley, lo cual lesiona gravemente a los mismos en Guatemala, en donde existen un sin número de víctimas de violencia mediante ataques directos a su integridad psicológica, física o sexual".⁹

Tiene que existir una contribución a la lucha contra la impunidad en Guatemala para promover de esa manera la real aplicación de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República y la legislación de los países en beneficio de la infancia. Es urgente la determinación de que los derechos de la infancia son empleados, respetados y aplicados tanto por la ciudadanía como también por las autoridades competentes.

Se tienen que establecer para ello, el número de casos que llegan al sistema de protección mediante denuncias, cuántos integran las cifras ocultas y cuáles son las motivaciones por las cuales las niñas y niños no tienen acceso a un sistema de protección.

También, se tienen que investigar cuántos casos sí llegan al sistema y se resuelven adecuadamente y oportunamente, en qué plazo, por quiénes y la forma en la cual las víctimas y los usuarios del sistema perciben la aplicación de la ley.

Se tiene que atender la aplicación deficiente del sistema de protección integral, su estructura institucional, coordinación planificación, reunión de datos y presupuesto,

⁹ Chamorro Pereira, David Arturo. **Estudio de la niñez y adolescencia.** Pág.29.

elevados índices de malnutrición infantil en el país, formulación de estrategias integrales para la eliminación de todas las formas de discriminación, las que se suscitan en el sector de salud, reducción de la pobreza infantil y aumento de los gastos relativos a la infancia, en particular los que se encuentran destinados a la niñez y adolescencia de los grupos mayormente marginados.

El Estado de Guatemala tiene que adoptar las medidas que sean necesarias en el plano financiero y estructural para la efectiva aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como las leyes recientemente aprobadas de conformidad con las políticas públicas de protección integral de ese sector poblacional tan vulnerable.

"La falta de investigaciones penales constituye una de las deficiencias más importantes de las cuales adolece el sistema de justicia guatemalteco. El Estado debe encargarse de la preservación del compromiso de luchar contra la impunidad, aprobando para el efecto las leyes que sean necesarias contra la impunidad cuando se hayan cometido delitos graves contra ellos".¹⁰

La obligación del Estado parte no únicamente de la transformación legislativa, sino también de una transformación institucional que conlleva un cambio en la cultura funcional de las autoridades públicas, para así brindar protección a la niñez y adolescencia.

¹⁰ Ibid. Pág. 88.

2.1. Sistema de protección integral

Un sistema consiste en el conjunto de partes o elementos organizados y relacionados entre sí que llevan a cabo actuaciones, para alcanzar un objetivo. Los sistemas reciben datos y proveen información.

De conformidad con ello, cada sistema existe dentro de otro más grande y por ende un sistema puede encontrarse integrado de subsistemas y partes, y a la vez puede ser parte de un supersistema. Un grupo de elementos no constituye un sistema, si no hay una relación o interacción.

Un sistema de protección a favor de la niñez y adolescencia consiste en el conjunto de elementos organizados y relacionados que interactúan para alcanzar los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca como objetivo máximo.

Esos elementos se encuentran integrados mediante diversos ámbitos. El marco social, cultural, legal, político, técnico e institucional lleva a cabo acciones para asegurar la protección y el ejercicio de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en el campo local, departamental, regional y nacional.

El marco jurídico guatemalteco en beneficio de la niñez del país es bien amplio. Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño durante 1990 y a partir de esa acción estratégica tomada en consideración se elaboró una Ley específica que



fue aprobada en el año 2003 con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La citada ley propone la creación y el fortalecimiento de organismos de protección de la niñez y adolescencia guatemalteca, los cuales de alguna manera tienen que generar un sistema de protección integral y son los siguientes:

- a) **Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia:** responsable de la política pública integral en beneficio de la niñez y adolescencia, así como de la generación de comisiones locales con iguales fines.
- b) **Defensoría de la niñez:** es la dependencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), que en términos generales asume funciones de proteger los derechos humanos de la niñez y de velar porque las instituciones públicas que deben protegerlos, cumplan con esas funciones.
- c) **Unidad de protección a la adolescencia trabajadora con funciones de coordinación en el seno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** a la cual se le asigna la función de cumplir con los lineamientos, proyectos y programas del Ministerio respectivo.
- d) **Unidad especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil:** cumple con las funciones de protección y atención.

- e) Juzgados de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal: de control y ejecución de medidas.
- f) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

2.2. Sistema de justicia

"No se han incorporado a la legislación vigente los preceptos internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, a pesar de que ha existido una transformación normativa de las distintas instituciones encargadas de la justicia y el tratamiento tutelar".¹¹

Los mecanismos para la defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes no cuentan con los resultados esperados, debido a que no son aplicados de forma efectiva; en primer lugar, debido a que se desconocen; y en segundo lugar, porque siguen existiendo una serie de obstáculos para el acceso a la justicia, como lo son la falta de personal especializado y capacitado en la materia.

Tampoco, se han incorporado al sistema de defensa de los derechos humanos los criterios de interpretación normativo, ni existen mecanismos adecuados de protección, defensa y acceso a la justicia en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad guatemalteca.

¹¹ Cáceres Gudiel, José Feliciano. **Instituciones estatales protectoras de la niñez.** Pág. 66.



2.3. Protección integral de la niñez y adolescencia

Es deber estatal asegurar y mantener a los habitantes de la Nación en el goce pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proporcionar salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal, siendo necesaria la transformación profunda de la ley para proveer a los diversos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en beneficio de ese importante grupo social de conformidad lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina normativa internacional sobre la materia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 3: "Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y



demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva".

"El Estado tiene el deber de promover y adoptar medidas necesarias para brindar protección a la familia, jurídica y socialmente, así como la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes".¹²

De esa forma, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, de conformidad con la función que desempeña y de conformidad a las disposiciones generales de esta Ley.

El Artículo 5 de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Interés de la niñez y a la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y convenios en materia de derechos humanos aceptados ratificados por Guatemala y en esta Ley.

¹² Ibid. Pág. 98.



Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia".

El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. El Estado tiene que velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban protección y socorro especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas y una asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud.

El Artículo 62 de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescentes estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tienen los siguientes deberes:



- a) **Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.**
- b) **Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.**
- c) **Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.**
- d) **Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.**
- e) **Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.**
- f) **Esforzarse por asimilar los conocimientos que les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.**
- g) **Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país.**
- h) **Participar en las actividades escolares y de su comunidad.**
- i) **Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.**
- j) **Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.**



- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño".

2.4. Sistema de protección instituido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y adolescencia guatemalteca se encarga de la creación de una nueva institucionalidad asignando nuevas funciones a instituciones creadas con anterioridad, siendo las mismas las siguientes:

- a) Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia.

- b) Defensoría de la Niñez del Procurador de los Derechos Humanos.

2.5. Obligaciones estatales

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 76: "Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

- a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.
- b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.
- c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, brindando los insumos que sean necesarias.
- Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.
- d) Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación para niños, niñas y adolescentes.



- e) Velar que se desarrollen actividades que brinden espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbanas marginales y rurales del país y fomentar la práctica de estos a través del Ministerio de Cultura y Deportes y las municipalidades.
- f) Establecer con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica.
- g) Velar porque los niños, niñas y adolescentes en orfandad, sean entregados inmediatamente a otros familiares, previa investigación, facilitándoles los trámites legales.
- h) Diseñar y ejecutar programas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, preparación para la procreación y la vida en pareja, que inculquen la paternidad y maternidad responsables".

2.6. Obligaciones de los padres, tutores o personas responsables de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 78: "Obligaciones. Es obligación de los padres, tutores o personas responsables de niños, niñas y adolescentes para garantizarle el goce de sus derechos:

- a) Brindarles afecto y dedicación.
- b) Proveerles los recursos materiales necesarias para su desarrollo, de acuerdo o sus posibilidades económicas.



- c) **Orientarles preventivamente, así como participar activamente en programas comunitarios de prevención y rehabilitación.**
- d) **Orientar en forma justa la conducta de sus hijos e hijas, bajo su cuidado empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal, así como denunciar toda clase de violaciones a sus derechos humanos.**
- e) **Recibir tratamiento especializado para superar las adicciones y conductas agresivas que presenten.**
- f) **Esforzarse por identificar el talento de sus hijos, hijas y pupilos a efecto de buscar la ayuda especializada que el caso amerite".**



CAPÍTULO III

3. Medios de prueba

"La prueba consiste en la actividad necesaria que implica la demostración de la verdad de un hecho, así como su existencia o contenido de conformidad con los medios establecidos en la ley".¹³

El que afirma algo debe acreditarlo mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo a través de un hecho positivo. La prueba recae sobre ambas partes se trate o no de un hecho positivo.

O sea, la obligación de probar se encuentra bajo la dependencia de la situación que haya sido adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas tiene que probar los hechos sobre los cuales se fundamenta su defensa.

La prueba consiste en el medio que lleva al conocimiento de un hecho real o falso, o sea, consiste en el camino que permite mediante un proceso judicial la confirmación de que el derecho en realidad es propio y que se está usurpando el derecho de otro.

Dentro de un juicio por delito de acción pública o acción pública dependiente de instancia particular, al haberse presentado como acto conclusivo de la etapa preparatoria, la denominada acusación común se lleva a cabo en una audiencia oral de

¹³ Peñalillo Arévalo, José Daniel. *La prueba*. Pág. 18.



acuerdo a los artículos 336 al 340 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y si al finalizar la audiencia, el juez considera que existe fundamento para el sometimiento a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo.

De esa forma, se tiene que resolver en un auto que se denomina autor de apertura de acuerdo a lo contenido en los artículos 341 y 342 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3.1. Diversas acepciones

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Pertenece a la demostración de la veracidad de un hecho: en relación a su existencia o inexistencia. Consiste en el establecimiento por los medios legales de la exactitud de un hecho que es de utilidad para fundamentar un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba: en cuanto a los medios de convicción tomados en consideración en sí mismos.
- c) Se indica a la prueba como referente al hecho mismo de su producción: debido al hecho mismo de las circunstancias de hacerla valer ante los tribunales. Debido a ello, se señala que la prueba incumbe al actor o al demandado.

3.2. Definición de prueba

"Prueba en sentido amplio es todo medio que sirve para investigar y demostrar cualquier cosa o hecho, cuya finalidad consiste en producir en la mente una persuasión afirmativa o negativa en relación a la existencia de otra cuestión de hecho y dentro de un contexto jurídico-procesal".¹⁴

3.3. Evolución histórica de la prueba

En las antiguas sociedades el imputado por un delito ocupaba un lugar de paridad en relación al acusador y por lo general no existía prisión preventiva durante la tramitación del proceso.

En cambio, con la implementación del sistema inquisitivo que se denominaba como científico a su antecesor, se convirtió al imputado en víctima de las mayormente perversas persecuciones.

Se le sometía a torturas a través de los distintos métodos con la finalidad de procurar el elemento probatorio de confesión que lo vinculara de manera directa con el hecho investigado.

La investigación científica de la época se encontraba avocada con el perfeccionamiento de los aparatos de torturas que se encontraban destinados al flagelo corporal del

¹⁴ Ibid. Pág.46.



imputado para alcanzar su confesión, la cual contaba con plena validez probatoria en el proceso.

Otro elemento probatorio de mayor importancia se señalaba con la prueba testimonial, la cual se encontraba incorporada a los órganos probatorios contaminados por los mismos fines de carácter ideológico del sistema para perseguir enemigos del Estado y de la religión.

No se tiene que redundar en otros sistemas como las ordalías, donde diversos fenómenos de la naturaleza o resultados de hechos como la inocencia del acusado.

Debido a la evolución racional del hombre, la cual se encontraba incitada por la presión de las grandes diferencias sociales diseñadas por el absolutismo monárquico permitieron el avance de una civilización cada vez más humanizada, la cual tuvo como punto de partida la Revolución Francesa, de cuyos principios se encuentra la igualdad, la fraternidad y la libertad de las cuales surgieron los pilares de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esos acontecimientos fueron los que configuraron el punto de partida donde inició a escribirse otra historia en la humanidad.

3.4. Importancia de la prueba pericial

"Un juez se constituye como técnico del derecho, el cual se caracteriza por una formación ampliamente especializada, humanamente es imposible que él se encargue del manejo de todas las particularidades de la vida que se encuentran bajo el estudio de

la ciencia y de las artes y es por ello que existe la necesidad de recurrir al auxilio de expertos para el examen y estudio de determinados hechos. Sobre todo, debido a la frecuente complejidad técnica, artística o científica de las circunstancias, causas y efectos de los hechos que son constitutivos de los supuestos necesarios para la aplicación de las normas jurídicas”.¹⁵

De esa forma, la prueba de expertos , de pericia, peritación, peritaje, dictamen pericial, reconocimiento pericial informe técnico pericial o sencillamente pericia juega un papel importante.

Lo anotado, se tiene que llevar a cabo haciendo especial énfasis en uno de los debates más recientes que se han dado en el país sobre este particular medio probatorio.

Dentro de todo proceso judicial, las partes tienen que encargarse de probar sus afirmaciones con la finalidad de contribuir a la formación del criterio del juzgador siendo esa labor la encargada de ceñirse a una serie de reglas que intentan garantizar los derechos de las partes en conflicto.

Por ende, el principio de control y contradicción consiste en una de las garantías debido a la proposición probatoria y la misma tiene que ser efectivamente observada por todos los interesados para la preservación del ejercicio legítimo de cada parte en la administración del juicio.

¹⁵ Kiehnmovich Arazi, Jorge Luis. **Teoría de la prueba y los medios probatorios.** Pág. 43.



3.5. La prueba en derecho procesal

La materia relacionada con la prueba se encuentra primordialmente dentro del campo del derecho procesal, debido a que por regla general, es ante los tribunales con motivo de un litigio, cuando los interesados intenten probar fehacientemente sus pretensiones.

Existen situaciones que tienen que probarse fuera de todo juicio. La prueba presenta una parte sustantiva que abarca la determinación de los medios de prueba, su admisibilidad y el valor probatorio de los distintos medios probatorios.

3.6. Objeto de la prueba

Lo que tiene que probarse son los hechos y no el derecho. Tienen que acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. Cuando la norma de derecho emana de la costumbre, tiene que probarse a través de cualquier medio de prueba.

Los hechos pacíficos no deben probarse y no requieren prueba, o sea los hechos no controvertidos y los que las partes aceptan sin contradicción alguna. Además, en virtud de la admisión de esos hechos por las partes el juez debe tenerlos por acreditados.

Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados debido a ser hechos notorios aquellos cuya existencia es efectivamente conocida por la generalidad de los individuos.



3.7. Onus probandi

"Onus deriva del latín que significa la carga que se portaba. De ello, deriva la carga de la prueba, que consiste en la necesidad de probar que no es jurídicamente una obligación sino una carga".¹⁶

La obligación se refiere a un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo.

Por ende, el litigante no se encuentra bajo la obligación de probar, debido a que la ley no obliga a ello, pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

Como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida.

3.8. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos

Existen cuatro categorías que son:

¹⁶ Ibid. Pág. 90.

- a) **Hechos constitutivos:** consisten en aquellos que producen el nacimiento de un derecho o de una situación jurídica antes inexistente. Se clasifican en genéricos y específicos.

Los primeros, son los comunes a toda relación jurídica o a un determinado grupo de relaciones jurídicas y no necesitan probarse; mientras que los segundos, tienen que probarse.

- b) **Hechos impeditivos:** son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica y tienen que probarse por quien los invoca.
- c) **Hechos modificativos:** se refieren a aquellos que alteran en su contenido o efectos la relación jurídica y tienen que probarse por quien los reclama.
- d) **Hechos extintivos:** son los que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos y tienen que probarse por quien los hace valer.

3.9. Sistemas probatorios

Se conocen tres sistemas probatorios que son los siguientes:

- a) **Sistema de la prueba legal:** el legislador es el encargado de la determinación taxativa de los medios probatorios, así como de su valor probatorio y de la oportunidad en la cual la prueba tenga que ser rendida.



- b) **Sistema de la prueba libre:** son admisibles los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le otorgue el juez, en conciencia y racionalmente.

- c) **Sistema mixto:** se encarga de la combinación de los dos anteriores.

En el sistema del derecho guatemalteco rige el sistema de la prueba legal y se puede recurrir únicamente a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de esos medios la ley les asigna un determinado valor probatorio. Pero, el derecho contempla atenuaciones de importancia al indicar la apreciación comparativa de los medios probatorios y deberá además apreciar el valor probatorio de algunos medios de conformidad con la convicción personal que le hayan producido.

3.10. Libertad probatoria

El principio de libertad probatoria se encuentra regulado en el Artículo 182 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Libertad de prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas".

Por su parte el Artículo 185 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Otros medios de prueba. Además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos siempre que no



supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible".

Las normas legales citadas se unen al Artículo 343 de la legislación anotada y con ello se permite en el proceso penal el ofrecimiento y aportación de todos los medios necesarios para la demostración de una pretensión sin limitación alguna a los medios específicamente señalados.

Cuando se postule la comprobación de un hecho que sea notorio, el tribunal puede encargarse de avenir a todas las partes para prescindir de la realización de la prueba ofrecida, declarando como comprobado el hecho. Ello, puede ser provocado por una de las partes o bien debido al mismo tribunal.



CAPÍTULO IV

4. Importancia de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República para permitirle a la Procuraduría General de la Nación requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la práctica de pruebas periciales

La introducción y análisis de la prueba pericial se despliega como el punto de partida para una mejor comprensión de lo que implica su contenido, elaborando para el efecto la conceptualización su importancia y los requisitos para el dictamen pericial entre otros.

"La prueba pericial es el medio probatorio relativo al dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada sobre personas, cosas o situaciones relacionadas con los hechos de un proceso que se someten a su consideración, bien debido a iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales tiene que tomar decisiones el juez de acuerdo a su misma convicción mediante la sana crítica".¹⁷

La prueba pericial es la materia u objeto que se somete a la pericia o peritación y constituye la fuente que preexiste al proceso. Es una prueba indirecta, debido a que la percepción no la tiene el juez por sí mismo. Las personas designadas como peritos

¹⁷ Alemany Morales, Marlen Alejandra. Aspectos generales de la prueba pericial. Pág. 109.



deben contar con los conocimientos especiales de carácter científico, técnico o práctico, debido a que su esencia misma trata de suplir las deficiencias del juez en relación a dichos acontecimientos.

El objeto de la prueba pericial no lo constituyen sencillamente las cosas, sino también las personas y situaciones relativas al estado de salud y otras.

4.1. Los peritos

"El perito consiste en el órgano de la prueba pericial y es quien desarrolla la actividad como tal y aunque puede ser promovido por cualquiera de las partes para que emita un dictamen del que pretenda valerse, se le tiene no como un mandatario, auxiliar o colaborador, sino como un verdadero auxiliar o colaborador técnico del juez y de la justicia y así se le denomina en muchas legislaciones".¹⁸

En sentido forense perito es el que tiene especiales conocimientos teóricos y prácticos e informa bajo juramento al juzgador en relación a los puntos litigiosos que se relacionan con su especial saber o experiencia Perito, es el auxiliar de la justicia que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a la emisión de un dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos. El informe o dictamen de peritos constituye la llamada prueba pericial de aplicación a toda clase de juicios.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 110.



La designación de los peritos puede llevarse a cabo a petición de las partes o de oficio por el juez o tribunal, ya sea, para dirimir la discordia entre los peritos de las partes, o porque el juzgador lo estime necesario para su mejor ilustración.

El aspecto objetivo lo constituye el dominio de la materia sobre la cual tiene que dictaminar y se mide no tanto con base a títulos, como mediante de su desempeño concreto como perito.

Los ordenamientos procesales penales fundamentados en el sistema acusatorio no suelen contener disposiciones copiosas acerca de las condiciones que debe reunir una persona para ser experto o perito en un proceso.

"La cualidad del experto o perito viene dada con la finalidad del dominio de la materia que se encuentre capaz de demostrar a lo largo de su intervención en el proceso, por su capacidad para exponer de forma clara y sencilla, directa y convincente los resultados de su estudio, y de resistir con éxito los embates de las críticas de los peritos y consultores técnicos de la contraparte, tanto en lo referente a su erudición, como en lo que respecta a su imparcialidad".¹⁹

El aspecto subjetivo es referente a las características personales de aquél, a sus relaciones probables con las partes, a sus prejuicios e inclinaciones a sus convicciones personales, todo lo cual puede ser indicador para medir su imparcialidad o su inclinación en su sentido u otro.

¹⁹ Benavente Espinoza, Raúl Darío. **La prueba pericial**. Pág. 124.



Se considera perito a la persona que posea conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

En la actualidad el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF es el encargado de proporcionar a dichas personas para la realización de los peritajes dentro del proceso penal y ello se determina en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006 regula: "Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente ley.

La Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006 del Congreso de la República en Guatemala en el Artículo 2 indica: "Fines. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos".

4.2. Definición de prueba pericial

"La prueba pericial es la que se deduce del dictamen de un perito en la ciencia o en el arte sobre el que verse la pericia y se comprende que esta posibilidad probatoria es



limitada, puesto que los juicios criminales pueden afectar a una gran cantidad de ciencias o artes, siendo las mayormente frecuentes la peritación médica, la contable, la caligráfica, la ballística, la escopométrica, la dactiloscópica y la documentológica".²⁰

4.3. Impedimentos

La Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula establece en el Artículo 23: "Impedimentos y excusas. Son impedimentos para actuar como perito o técnico las causales establecidas en el Artículo 228 del Código Procesal Penal, asimismo son motivos de excusa y recusación las causales en la Ley del Organismo Judicial.

La excusa se presentará por escrito, debidamente justificada ante el Jefe Inmediato, quien la canalizará al Director General, para que decida sobre la procedencia o no de la misma. En caso de aceptación, se nombrará al sustituto".

El Artículo 24 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Recusación. Los peritos y técnicos podrán ser recusados por cualquiera de las partes procesales ante Juez competente, de conformidad con las causales establecidas en las leyes aplicables. Si se declare con lugar la recusación, se nombrará un sustituto".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 228: "Impedimentos. No serán designados como peritos.

²⁰ **Ibid.** Pág. 178.



Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.

Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.

Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo".

4.4. Resultados de las valoraciones y observaciones

El Artículo 234 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Dictamen. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de las partes o de los consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 237: "Conservación de objetos. Las cosas y objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieren discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder".



El Artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Orden de peritaje. La orden de peritaje fijará con precisión los bienes de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados".

4.5. Peritaciones especiales

La legislación guatemalteca contempla como tales a la necropsia, al peritaje en caso de envenenamiento, la peritación en delitos sexuales, el cotejo de documentos y la traducción o interpretación oficial.

- a) **Necropsia:** los artículos 238 y 239 del Código Procesal Penal señalan que si ocurre una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez son los encargados de ordenar la práctica de la misma aunque por simple inspección externa del cadáver la causa aparezca evidente se le permite al juez ordenar la inhumación sin autopsia en casos extraordinarios, cuando aparezca una manera manifiesta, en relación a la causa de muerte, pero bajo su responsabilidad.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 238: "Autopsia. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica



de la autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte".

El Artículo 239 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Lugares de autopsia. Las autopsias se practicarán en los locales que, para el efecto, se habilitaren en los hospitales y centros de salud del Estado y en los cementerios públicos o particulares. Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practiquen en otro lugar adecuado".

- b) Peritación en caso de envenenamiento: el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 240: "Envenenamiento. cuando en el hecho aparecieron señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán, sin demora, a los laboratorios oficiales y en su defecto, a laboratorios particulares. En este último caso es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y quien practique el examen presentara factura de sus honorarios, que se cubrirán conforme lo acordado por la Corte Suprema de Justicia".

- c) Peritación en delitos sexuales: el Artículo 241 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Peritación en delitos sexuales. La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con él

consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto del Ministerio Público".

- d) **Cotejo de documentos:** de acuerdo a este medio de prueba se lleva a cabo la comparación u confrontación de una cosa con otras, teniéndolas a la vista y por lo general se practica en el momento cuando se reconoce o se niega la autenticidad de un documento que haya sido presentado en juicio.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 242: "Cotejo de documentos. Para el examen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueron indubitados, y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. También podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia".

Las formas de cotejo son las siguientes:

- Obtención o presentación de escrituras de comparación.
- Empleo de documentos si no se tiene duda alguna de ellos.

- Se puede ordenar el secuestro de documentos para cotejarlos.

- Se puede disponer de que alguna de las partes escriba en presencia del tribunal el cuerpo de una escritura.

- e) Traductores e intérpretes: traducir significa, expresar o explicar en el lenguaje español lo que se encuentra escrito o se ha expresado en otra lengua, o bien explicar o declarar el sentido de una cosa, y primordialmente en textos faltos de claridad.

Interpretar es atribuir una acción a un determinado fin o causa. Tanto para la traducción e interpretación, el Ministerio Público seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación y se faculta a las partes para comparecer a la misma e inclusive pueden ir asistidas de un consultor técnico que los asesore, y se puede dejar constancia de las discrepancias u objeciones sobre la traducción o interpretación oficial que se haga.

Tienen que ofrecerse las traducciones o interpretaciones en los medios que las contienen, así como proponer al intérprete o traductor que los haya hecho, si se considera de importancia a ambos.

4.6. Clasificación de las peritaciones

A continuación se presenta la clasificación de las peritaciones:



- a) De conformidad con la exigibilidad legal: la peritación puede ser forzosa, cuando la ley exige que la pericia sea practicada y debe hacerse de forma obligatoria, como requisito anterior para una declaratoria de incapacidad del imputado por trastorno mental, con la finalidad de suspensión del proceso, en cambio la peritación será potestativa cuando no es legalmente exigible.

- b) De acuerdo al momento procesal las peritaciones pueden ser: judiciales o prejudiciales debido a que de ello depende que ocurran dentro de un proceso o en diligencia procesal previa, como prueba preconstituida.

En igual sentido, se habla de peritaciones de presente o de futuro, siendo las primeras las que se producen en el curso de un proceso, para que surtan de inmediato sus efectos probatorios y las segundas, se producen de forma anticipada, para una futura memoria y en vista de un litigio eventual, en diligencia procesal anterior al proceso.

- c) Según la materia: se encuentran las peritaciones que versan sobre determinadas materias que llevan sus particulares procedimientos de examen y análisis.

4.7. Contenido del dictamen pericial

El dictamen debe contener de forma clara y precisa lo siguiente:

- a) El motivo por el cual se práctica.



- b) Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o forma en que se halle.
- c) Relación detallada de los exámenes practicados y de los resultados obtenidos.
- d) Las conclusiones que se formulen conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

Lo de mayor importancia consiste en las explicaciones que el perito exprese, de conformidad con las reglas de su ciencia o arte, en relación de cómo arribó a sus conclusiones y lo que es de mayor importancia es que debe hacerlo en un lenguaje común y llano, accesible a cualquier persona a finalidad de que los juzgadores, las partes y el público que no son expertos en la materia, puedan comprender el alcance de la prueba pericial y el sentido oral en la audiencia.

4.8. Procurador de los Derechos Humanos mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 90: "Creación. Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución de la



República y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala".

Las funciones del Procurador de los Derechos Humanos mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se encuentran reguladas en el Artículo 92 de la normativa citada:

"Funciones. La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darles seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.



- d) **Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.**
- e) **Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.**
- f) **Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.**
- g) **Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.**
- h) **Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.**
- i) **Coordinar con las asociaciones y sindicatos magistrales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.**



j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría".

4.9. La necesidad de reformar el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el sentido de permitirle a la Procuraduría General de la Nación su requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la práctica de medios de prueba periciales

El Artículo 225 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial a quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requeridos por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso rigen las reglas de la prueba testimonial".

Las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público se encuentran reguladas en el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que indica: "Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes".

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 120: "Investigación. En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte,



ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso".

Los medios de prueba están regulados en el Artículo 121 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: "Medios de prueba. La Procuraduría General de la Nación a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias:

- a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente.
- b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
- c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado".

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 123: "Audiencia. El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.
- b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.
- c) Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará se pronunciará y declarará si los



derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos, en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.

- d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial.

En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:

- Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.
- Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal".

La Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 29: "Servicio forense. El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) Los Jueces o tribunales competentes en materia penal.
- b) Los auxiliares y agente fiscales del Ministerio Público.
- c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia.
- d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente.
- e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien



también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales.

- f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación".

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), es una institución auxiliar de la administración de justicia, tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes científicos de conformidad y la responsabilidad en materia de peritajes científicos de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Dicha institución tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos, su intervención no podrá ser de oficio y realizará los peritajes técnico científicos, conformidad a la ley que le rige.

Se entiende que existe un problema que resolver debido a que en los procesos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos la Procuraduría General de la Nación, dentro de la investigación que realiza requiere de investigación científica especialmente de dictámenes científicos para demostrar los hechos denunciados, siendo fundamental que esa institución sea quien le requiera al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) sus servicios para los peritajes



correspondiente, siendo la falta de esa solicitud la que conlleva a la burocratización del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, debido a que la investigación es deficiente.

Niño desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación empleada al ser humano que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil, el término es aplicado a quien no es considerado adulto. También, esa terminología se aplica a quien previo a la adolescencia vive su niñez.

Por su parte, la adolescencia es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. La misma es un continuo de la existencia del joven en todo y en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto.

La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas. A diferencia de la pubertad, que comienza a una edad determinada a los doce o trece años y en duración en cada individuo existe relación no solamente con la maduración de la psiquis del individuo, sino que depende de factores psico-sociales amplios y complejos, originados principalmente en el seno familiar.

"El principio de interés superior del niño o de bienestar del niño, niña o adolescente es un principio comprensivo y multifactorial y el mismo es rector y guía del derecho de la niñez y adolescencia el cual estipula que en toda situación en las que se vean



involucrados directa o indirectamente los niños, niñas y adolescentes, deben prevalecer todos aquellos aspectos materiales necesarios para la satisfacción de sus necesidades presentes y futuras, velando con ello mantener la supremacía de sus derechos humanos²¹.

El interés superior del niño se establece como un principio universal del niño que a su vez conlleva el principio de reciprocidad estructural entre los intereses del niño y los del adulto. El criterio de relevancia universal de los asuntos para el niño no corresponde solamente a los asuntos definidos estrictamente como de sus intereses, sino a los intereses de todos los adultos.

Por ende, el interés superior como principio jurídico debe considerarse y respetarse no únicamente cuando pueda serle directamente perjudicial, sino también a los casos en los que se discutan intereses exclusivos de los adultos, ya que en ellos de forma indirecta resultan afectados los intereses de la niñez.

El proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos se define como un proceso de conocimiento, el cual puede iniciarse de oficio o mediante denuncia a instancia de parte que constituye un mecanismo de control judicial con el cual cuenta el Estado para proteger jurídica y socialmente a los niños, niñas y adolescentes, de cualquier amenaza o violación a sus derechos promoviendo y adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus intereses, con la finalidad de restituir los mencionados derechos cuando efectivamente han sido amenazados o violados.

²¹ Alemany. Ob.Cit. Pág. 145.



Para poder analizar la función de la Procuraduría General de la Nación en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, el proceso de conocimiento debe iniciarse de oficio o por denuncia a instancia de parte que constituya un mecanismo de control judicial con el cual cuenta el Estado para proteger jurídica y socialmente a los niños, niñas y adolescentes de cualquier amenaza o violación a sus derechos, promoviendo y adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus intereses, con la finalidad de restituir los mecanismos y los derechos cuando efectivamente han sido amenazados o violados.

La tesis constituye un aporte significativo para la sociedad guatemalteca debido a que señala la importancia de que se reforme el Artículo 29 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que se le permita a la Procuraduría General de la Nación requerirle al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la práctica de pruebas periciales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La actuación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), es esencial debido a que a través de los servicios que presta esa institución, viene a coadyuvar con la administración de justicia, tomando en consideración que su campo debe contribuir a brindar protección a la niñez y adolescencia guatemalteca, para una adecuada administración de justicia y debido respeto de sus derechos humanos en el país.

Se tiene que reformar el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006, en el sentido de que se le permita la Procuraduría General de la Nación requerir pruebas periciales, para así beneficiar a la niñez que ha sido víctima de amenazas o violaciones a sus derechos, debido a que en la mayoría de los casos, cuando se denuncia un hecho que motiva el proceso de protección, los extremos que necesariamente se pueden comprobar con dictámenes técnicos científicos, ya se perdieron debido a la burocratización del proceso, por lo tanto se requiere abordar desde el punto de vista jurídico, económico y social los derechos de los niños y adolescentes, verificar los procesos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, analizar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la importancia que tiene el requerimiento directo de la Procuraduría General de la Nación al solicitar los servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ALEMANY MORALES, Marlen Alejandra. **Aspectos generales de la prueba pericial.** Madrid, España: Ed. Ariel, 1993.

ARCE GUTIÉRREZ, Héctor Mauricio. **Lecciones de derechos de la niñez y adolescencia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Pons, 2000.

BACIGALUPO SAGGESE, Jesús Angel. **Niñez y adolescencia.** México, D.F.: Ed. Atelier, 1987.

BENAVENTE ESPINOZA, Raúl Darío. **La prueba pericial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Dykinson, 1990.

BENITEZ GÓMEZ, José Bernuz. **El derecho del niño a ser oído.** Madrid, España: Ed. Mira Editores, 2000.

BONET NAVARRO, Luis Daniel. **Consideraciones sobre los derechos de la niñez.** Buenos Aires, Argentina: Ed. CGPG, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.

CÁCERES GUDIÉL, José Feliciano. **Instituciones estatales protectoras de la niñez y adolescencia.** México, D.F.: Ed. Godoy, 1991.

CHAMORRO PEREIRA, David Arturo. **Estudio de la niñez y adolescencia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tirant lo de Blanch, 1988.

KIEHNMOVICH ARAZI, Jorge Luis. **Teoría de la prueba y los medios probatorios.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perot, 1986.

PEÑALILLO ARÉVALO, José Daniel. **La prueba.** Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1989.



RIVEIRO HERNÁNDEZ, José Alfredo. **El interés del menor.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1994.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Ed. Mayté, 1994.

SAJÓN SOLÓRZANO, José Rafael. **Curso internacional de especialización de menores.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Reus, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 117-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.